

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 905-2018-OS-DSHL-OS/DSHL**

Lima, 30 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600080562, el Informe de Instrucción N° 602-2017-MMP/FEPC, de fecha 25 de abril de 2017, el Informe Final de Instucción N° 9-2017-MMP/FEPC, de fecha 16 de agosto de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 192-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL, de fecha 30 de abril de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **TU GAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20171727431.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Instrucción N° 602-2017-MMP/FEPC, de fecha 25 de abril de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
La empresa TU GAS S.A. , no presentó a través del SCOP, las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2014 .	Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias.	“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado. <i>Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los formatos aprobados por Osinergmin. (...)</i> ”

2. Mediante el Oficio N° 1715-2017-OS/DSHL, notificado 12 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 602-2017-OS/DSHL, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificada para tal efecto; ni alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
4. A través de la Cédula de Notificación N° 711-2017-OS/DSHL, que fue notificado el 22 de agosto de 2017, se puso en conocimiento de la empresa fiscalizada, el Oficio N° 3298-2017-OS-DSHL y el Informe Final de Instrucción N° 9-2017-MMP/FEPC, de fecha 16 de agosto de 2017.
5. Con fecha 29 de agosto de 2017, a través del escrito de registro N° 201600080562, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 3298-2017-OS-DSHL.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 905-2018-OS-DSHL**

6. Con fecha 14 de diciembre 2017, a través de la Cédula de Notificación N° 1099-2017-DSHL, se notificó la Resolución N° 16716-2017-OS/DSHL, y el Informe DSHL-1374-2017 donde se comunica a la empresa fiscalizada, la ampliación de plazo, por tres meses (03) adicionales para emitir la resolución.
7. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 192-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL, de fecha 30 de abril de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde la sancionar a la empresa por los incumplimientos correspondientes en el Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 192-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL, de fecha 30 de abril de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **TU GAS S.A.**, con una multa ascendente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 160008056201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **TU GAS S.A.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 192-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL, de fecha 30 de abril de 2018.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**